



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

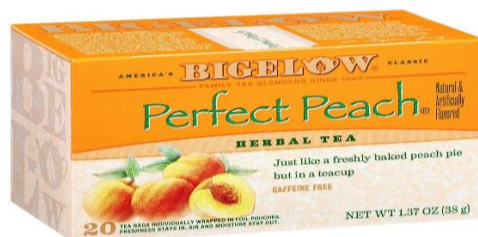
VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: MEZCLA A BASE DE PLANTAS, NOMBRE COMERCIAL: “TE DE HIERBAS DE MELOCOTÓN - PERFECT PEACH”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: TE BIGELOW-PERFECT PEACH-TÉ DE MELOCOTÓN.

Descripción de la muestra: Caja original, sellada, decorada e impresa “BIGELOW, Perfect Peach, HERBAL TEA, Just like freshly baked peach pie but in a tea cup, CAFFEINE FREE, NET WT 1.37 OZ (38g)”, que contiene 20 sobres cada uno con una bolsa que en su interior presenta producto vegetal cortado finamente. Fecha de vencimiento junio 2024. Código del producto 165671JAF1.



Composición Merceológica: Mezcla de partes de plantas (hojas, cáscara) deshidratadas, cortadas finamente. Se presenta en bolsas individuales.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Respecto de la mercancía en comento, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de laboratorio de esta Dirección General, se trata de una mezcla de partes de plantas, hojas y cáscaras, deshidratadas, para la elaboración de tisanas.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende entre otros: “productos de las industrias alimentarias”, encontrando el Capítulo 21 que considera a las preparaciones alimenticias diversas, y en su interior la partida 21.06 que clasifica a las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías relativas a la partida 21.06 establecen:

“Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

14) Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud.”

Por lo anterior, la mercancía consultada, al tratarse de una preparación de partes de plantas, para la elaboración de tisanas, su clasificación arancelaria corresponde en la referida Partida 21.06, Subpartida 2106.90, y al interior de esta, al no encontrarse designada específicamente se ubica en la subpartida de segundo nivel 2106.90.9 - - Otras, inciso arancelario genérico 2106.90.99.00 posteriormente detallado:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	- - - Las demás - - Otras: - Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse la mercancía objeto del presente caso, de una preparación de partes de plantas para la elaboración de tisanas, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario antes detallado; mismo sugerido por el solicitante.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.